



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	<p>Contrato Ordinario</p> <p>Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio.</p> <p>Indicado en negro</p>
Reservado	<p>Pone en riesgo las funciones sustantivas de la SCJN, al exponer su capacidad de reacción ante posibles ataques informáticos, en razón de identificar o bien remitir a diversa información que identifica o hace identificables los planes, diagramas, esquemas y estrategias de seguridad y conectividad tecnológica que se tienen implementados en los servicios de telecomunicaciones, para salvaguardar su información y comunicaciones.</p> <p>Indicado en gris</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 116 y 113, fracciones I, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 113 y 110, fracciones I, X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.</p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

FORMA A-53

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOSTREAMING, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DANIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.** Requiere contratar el servicio de videostreaming, como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

La presente contratación está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2020.

La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo en la partida presupuestaria 31701, "Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", comprometido en la Unidad Responsable 1111400, "Dirección General de Tecnologías de la Información".

El quince de octubre de dos mil diecinueve, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la presente contratación y en atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III, del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008", estarán condicionados a que la "Suprema Corte" y las unidades responsables cuenten con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

**I.3.** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su sexta sesión extraordinaria, celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, autorizó el fallo de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, adjudicando al "Prestador de Servicios" la presente contratación, con fundamento en el artículo 73, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008" y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

el Transitorio Segundo, segundo párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.4. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo SEXTO del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06060.

**II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

II.1 Fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, con la denominación de "Organización Sillar", S.A. de C.V., en términos del instrumento notarial 8,363 del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgado ante la fe del licenciado Raúl Ramos Betancourt, Notario Público suplente adscrito a la Notaría Pública 52 en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del primer distrito de Monterrey, Nuevo León, con registro 503, folio 29, volumen 294, libro 3, con fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.

II.2. Mediante escritura 11,031 del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasado ante la fe del licenciado Pablo H. Quiroga Garza, Notario Público 57, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se realizó el cambio de denominación social de "Organización Sillar", S.A. de C.V. a "Organización Radio Beep", S.A. de C.V. inscrita bajo el número 5533, volumen 199-111, libro cuarto, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos diversos, sección de comercio, con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.3. En términos del instrumento notarial 22,531 del siete de junio de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público 26 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer Distrito en el Estado de Nuevo León con folio mercantil 25841\*9, el quince de octubre de dos mil doce, se realizó el cambio de denominación social de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

"Organización Radio Beep", S.A. de C.V. a "Unifica Contact Media", S.A. de C.V.

Asimismo, del testimonio notarial número 10,422, de tres de julio de dos mil diecisiete, se desprende el cambio de denominación social de "Unifica Contact Media", S.A. de C.V. a "Aldea Media", S.A. de C.V., así como una duración indefinida de la sociedad, la cual quedó inscrita en el folio mercantil electrónico 25841\*9 del veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

II.4. El señor Daniel Castañeda Rodríguez, en su carácter de apoderado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial 10,472 del nueve de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Alberto J. Martínez González, Notario Público 31 de Monterrey, Nuevo León; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.5. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.6. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios objeto del presente contrato y cuenta con los recursos o elementos humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ORB930827SG9**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.8. Designa como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en avenida San Jerónimo, número 210, Colonia San Jerónimo, Código Postal 64640, Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderado, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.9. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], sucursal [REDACTED], con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado del "Prestador de Servicios".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.8 de este instrumento contractual.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de videostreaming que la "Suprema Corte" contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general \*

Table with 9 columns: Partida, Subpartida, Concepto, Columna "A" (Unidad), Columna "B" (Vigencia de los servicios (trimestre)), Columna "C" (Precio Unitario Trimestre), Columna "D" (Subtotal Antes de IVA "B" x "C"), Columna "E" (16% IVA "D" x 16%), Columna "F" (Total neto "D" + "E"). Rows include services for video streaming, audio streaming, and knowledge transfer.

\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se contienen en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019 y en el acta de la Junta de Aclaraciones de trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the word 'JURIDICO'.



documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por **\$2,727,000.00 (dos millones setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$436,320.00 (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$3,163,320.00 (tres millones ciento sesenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total del servicio, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

Las "partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento contractual, conforme lo siguiente:

Todos los pagos se efectuarán en trimestres vencidos a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
  - c. Banco
  - d. Sucursal
  - e. Beneficiario



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del SAT.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx)
- V. Copia del oficio de validación del "Administrador" del contrato (constancia de la prestación de los servicios).
- VI. Copia del instrumento contractual, firmado por "las partes" (en el primer pago).
- VII. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte" (en el primer pago).

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo se realizarán mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.9 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. PLURIANUALIDAD.**

Toda vez que la prestación del servicio, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" y las unidades responsables cuenten con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020, 2021 y 2022.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 35, fracción III, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a erogar en cada ejercicio:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Año	Partida presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total*
2020	31701	\$909,000.00	\$145,440.00	\$1,054,440.00
2021		\$909,000.00	\$145,440.00	\$1,054,440.00
2022		\$909,000.00	\$145,440.00	\$1,054,440.00
<b>Total</b>		<b>\$2,727,000.00</b>	<b>\$436,320.00</b>	<b>\$3,163,320.00</b>

\*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio del servicio objeto de este contrato.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DEL SERVICIO).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Plazo de prestación de los servicios:** 36 (treinta y seis) meses, del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

El plazo de inicio del servicio pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de la fecha de inicio de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

**SÉPTIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Edificio Sede

Calle José María Pino Suárez 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

**OCTAVA. IMPUESTOS.**

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**NOVENA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

*(Handwritten signatures and stamps)*





Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" de este contrato, de acuerdo con el procedimiento que éste determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración VI/2008" y en las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019.

**DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$272,700.00 (doscientos setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el servicio contratado, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que el servicio materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$272,700.00 (doscientos setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados, para garantizar, por parte de **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida San Jerónimo, número 210, Colonia San Jerónimo, Código Postal 64640, Municipio de Monterrey, Nuevo León, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$2,727,000.00 (dos millones setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de videostreaming, con un monto contratado por la cantidad de **\$2,727,000.00 (dos millones setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.
- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019**.
- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el servicio, materia del contrato de referencia, haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019**, la fianza otorgada por **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

*[Handwritten signatures and marks]*





**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Prestador de Servicios", una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega a cargo del "Prestador de Servicios", se aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, del monto equivalente a 12 meses de servicio, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Penalizaciones durante la operación de la solución, se basarán en las siguientes condiciones:

- Las penalizaciones por incumplimiento en el nivel de servicio se aplicarán por desviaciones en la métrica de la disponibilidad correspondiente 99.86%.
- El monto de la penalización se calculará previa junta de conciliación con el personal que el prestador del servicio designe.
- Las penalizaciones empezarán a aplicarse, una vez que la duración de un evento de falla agote el tiempo permitido de acuerdo al nivel de servicio.

Método de cálculo de penalizaciones:

- Las penalizaciones se acumularán por unidad de tiempo de indisponibilidad.
- La unidad de tiempo será de una (1) hora.
- Las horas serán acumulativas, el total se multiplicará por el 1%, del monto mensual del servicio, con lo que se obtendrá el monto de penalización.
- La penalización no podrá ser mayor al monto mensual del servicio.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato descritos en la cláusula primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

"Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte" y bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

El "Prestador de Servicios" no puede realizar subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.8 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.8 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la/s garantía/s en los términos y condiciones pactados en este contrato en el/los plazo/s establecido/s.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a pagar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

La "Suprema Corte" aunado a lo previsto en el "Acuerdo General de Administración VI/2008" podrá en cualquier momento rescindir el contrato, ante los siguientes supuestos:

- Más de tres fallas en el lapso de un mes, que puedan causar un perjuicio a la operación.
- En caso de que las penas convencionales excedan del 10% del monto del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, fracción I, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La "Suprema Corte" designa al Director de Telecomunicaciones adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

#### **VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

"Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la compraventa del bien equipos y aparatos de comunicación, telecomunicaciones y refacciones de video, objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";





- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. Está prohibido subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades formalizado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

"Las partes" manifiestan que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo pactado en la cláusula sexta debe cumplirse, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO ÚNICO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". La propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, y el acta de la Junta de Aclaraciones de trece de noviembre de dos mil diecinueve.



Leído y entendido el alcance del presente contrato "Aldeas" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México a los dieciocho de diciembre de 2019.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL APODERADO GENERAL DE



DR. DIEGO  
GUTIÉRREZ MORALES  
OFICIAL MAYOR

SR. DANIEL  
CASTAÑEDA RODRÍGUEZ  
APODERADO GENERAL  
ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.

LIC. OMAR  
GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
RESPONSABLE DE LA EMISIÓN  
DEL DICTAMEN RESOLUTIVO  
ECONÓMICO

ING. MARGARITA  
ROLDÁN SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN

LIC. ANTONIO  
PRIETO REVILLA  
DIRECTOR DE  
PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN ADSCRITO A  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
RESPONSABLE DEL  
PROCEDIMIENTO DE  
CONTRATACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOSTREAMING, SCJN/DGRM/DPC-034/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

FORMA A-33

**ING. FRANCISCO ALBERTO  
LÓPEZ QUIROZ**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA  
TECNOLÓGICA  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN  
RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL  
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y  
DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA  
ADMINISTRATIVA

**LIC. JAVIER  
SÁNCHEZ VALTIERRA**  
DIRECTOR DE  
TELECOMUNICACIONES  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

OGM/LFCV/APR/MAT/M/CSM\*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE VIDEOSTREAMING, SCJN/DGRM/DPC-034/12/2019,  
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN Y ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.

JURÍDICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-035/12/2019

FORMA A-53

### “Anexo Único”

La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, y el acta de la Junta de Aclaraciones de trece de noviembre de dos mil diecinueve



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOSTREAMING, SCJN/DGRM/DPC-034/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.

**Anexo 3  
PROPUESTA ECONÓMICA**



FECHA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

21 de noviembre de 2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE:

Aldea Media, S.A. de C.V.

Partida	Subpartida	Concepto	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"	Columna "F"
			Unidad	Vigencia de los servicios trimestre	Precio Unitario trimestral	Subtotal Antes de IVA "B" x "C"	16% IVA "D" x 16%	Total neto "D" + "E"
Única	1.1	Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming	Trimestre	12	\$76,645.00	\$919,740.00	\$147,158.40	\$1,066,898.40
	1.2	Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Video bajo demanda (VoD)	Trimestre	12	\$56,325.00	\$675,900.00	\$108,144.00	\$784,044.00
	1.3	Servicio de Streaming de audio para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de podcast (MP3)	Trimestre	12	\$39,995.00	\$479,940.00	\$76,790.40	\$556,730.40
	1.4	Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming	Trimestre	12	\$26,830.00	\$321,960.00	\$51,513.60	\$373,473.60
	1.5	Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD)	Trimestre	12	\$24,955.00	\$299,460.00	\$47,913.60	\$347,373.60
	1.6	Transferencia de conocimientos	Trimestre	12	\$2,500.00	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00
Suma				12	\$227,250.00	\$2,727,000.00	\$436,320.00	\$3,163,320.00

Importe total global en letra: Tres Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100  
M.N IVA Incluido

*Handwritten signatures and initials*  


**Forma de pago:** Todos los pagos se efectuarán en trimestres vencidos, a los 15 días hábiles, a partir de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañado del documento expedido por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información, que acredite que los servicios se recibieron a entera satisfacción; acompañado de la documentación que se indica en el punto 22 requisitos para el pago de las bases.

Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento del contrato.

**Periodo de prestación del servicio:** El periodo para la prestación de los servicios será de 36 meses, del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

**Vigencia de la propuesta:** La propuesta permanecerá vigente por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de la misma.

**Lugar de prestación de los servicios:**

Edificio Sede Calle José María Pino Suárez 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, C.P. 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En el precio están considerados todos los requerimientos de la Propuesta Técnica.

Razón Social

Ald... e C.V.

R.F.C.

9

Domicilio

Av. San Jerónimo No. ... rónimo, Monterrey N.L.,

Dani... dríguez  
R... legal



002   

## INTRODUCCION

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), requiere contratar los servicios especializados en el suministro, instalación y puesta en operación de plataformas integrales de streaming, mediante un servicio que permita visualizar en vivo las sesiones públicas de este Alto Tribunal, denominado "videostreaming," "Live streaming" para la transmisión y distribución, por medio de computadoras y dispositivos móviles, con cualquier navegador de internet y en todos los sistemas operativos, durante las 24 horas del día la señal del Canal del Poder Judicial de la Federación, en la página de Justicia TV, en la página principal de la SCJN, considerando el servicio de streaming de audio para usuarios externos a la red de la institución en la modalidad de podcast (MP3).

Asimismo, proporcionar el servicio de streaming para las páginas de la red interna (intranet), sin interferir o afectar, la señal que se envía las 24 horas del día a las páginas públicas, proporcionando al mismo tiempo video bajo demanda (Video on Demand), VoD por sus siglas en inglés, para ingresar a la videoteca interna y externa los videos que sean publicados, para su posterior consulta.

## OBJETIVOS DE LA SOLUCIÓN

Contar con servicios especializados en difusión de contenido de audio y video, a través de streaming, para trasmisión en línea y bajo demanda, en la modalidad de servicios administrados.

## OBJETIVO ESPECÍFICO

Brindar el servicio de difusión de contenido de audio y video, tanto en línea como bajo demanda, de las actividades y quehacer jurisdiccional del Pleno de la SCJN y sus diversas áreas.

- Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming.
- Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD).
- Servicio de streaming de audio para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de podcast (MP3).
- Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming.
- Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD).

003



**ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Partida	Cantidad	Descripción	ALDEA
Única	1	<p>1.1 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming, considerando:</p> <p>a. Disponibilidad de 4 canales para transmisión de eventos en vivo, independientes, adicionales al que estará en uso las 24 horas. Los cuáles serán habilitados de conformidad a las necesidades de la SCJN.</p> <p>b. Garantizar 5,000 conexiones simultáneas, con la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</p> <p>c. Tasa de transferencia de este servicio de 6 TB/mes, con la posibilidad de ampliarse.</p> <p>d. Garantizar una latencia no mayor a 10 segundos, respecto al video origen, reproducido en cualquier dispositivo.</p> <p>e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</p> <p>f. El bit rate para realizar el encoding debe ser de 400 kb/s.</p> <p>g. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.</p> <p>h. Dado que la distribución de contenidos es para usuarios que se conectan desde fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li> <li>• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tablet y Smartphone.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li> </ul>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>
		<p>1.2 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Video bajo demanda (VoD), considerando:</p> <p>a. Garantizar 1,000 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</p> <p>b. El tamaño de almacenamiento para alojar contenido para usuarios externos deberá ser de 2 TB, teniendo la posibilidad de incrementar este almacenamiento de manera dinámica en caso de que se requiera.</p> <p>c. Deberá de considerar dentro de los trabajos, la migración del contenido de la plataforma actual a la plataforma propuesta.</p> <p>d. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>





		<p>e. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 píxeles.</p> <p>f. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan desde fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li> <li>• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li> </ul> <p>1.3 Servicio de Streaming de audio para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de podcast (MP3), considerando:</p> <p>a. Garantizar 1,000 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</p> <p>b. El formato a emplear para los archivos de audio es MP3 con un bit rate de 128 kbps.</p> <p>c. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</p> <p>d. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados.</li> </ul>	<p>CUMPLE CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>
--	--	--	--

JURÍDICO





ALDEA

	<p><b>1.5 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD), considerando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El servicio deberá ser proporcionado desde las instalaciones de la SCJN, por lo cual hay que considerar, los servidores (en la cantidad y capacidad necesaria) y equipo broadcast para generar la señal, además de considerar dentro de la propuesta el soporte técnico para la integración a la red LAN de la institución.</li> <li>b. Garantizar un máximo de 1,000 conexiones simultáneas, con la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</li> <li>c. El tamaño de almacenamiento para alojar contenido para usuarios internos deberá ser de 2 TB, teniendo la posibilidad de incrementar este almacenamiento de manera dinámica en caso de que se requiera.</li> <li>d. Migración del contenido de la plataforma actual a la nueva plataforma.</li> <li>e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</li> <li>f. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.</li> <li>g. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan dentro de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios considere dentro de la propuesta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li> <li>• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li> </ul> </li> <li>h. Considerar y desglosar dentro de su propuesta los equipos necesarios para que el servicio esté disponible.</li> </ul> <p><b>1.6 Transferencia de conocimientos</b></p> <p>Llevar a cabo sesiones y temario programado, de común acuerdo entre el prestador de servicios y la SCJN, en la Ciudad de México para asegurar la transferencia de conocimientos a 3 personas de la Dirección General de Tecnologías de la Información referente al manejo y administración avanzada de los equipos asociados al servicio de videostreaming.</p>	<p>CUMPLE</p>
--	--	---

007

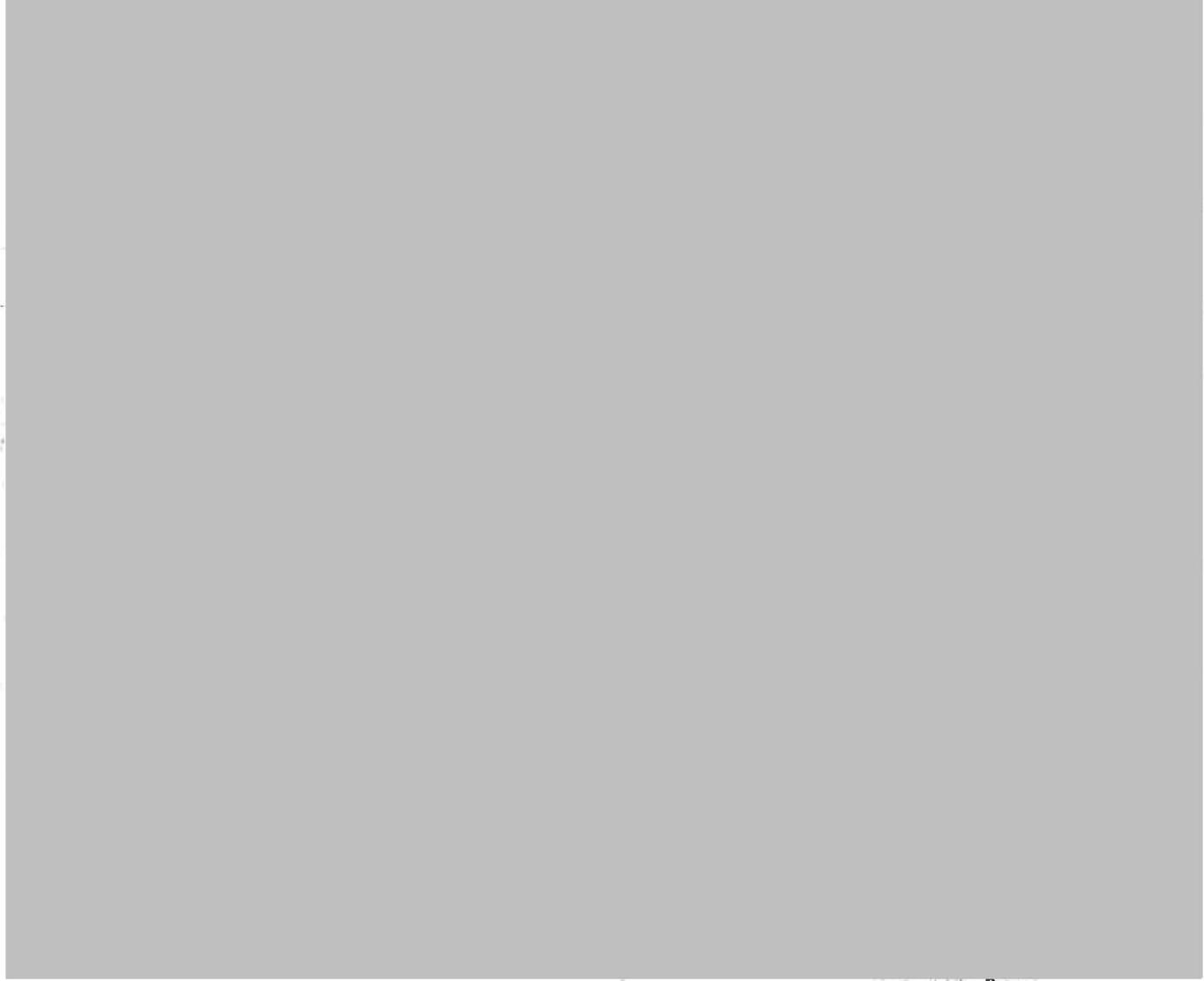


Handwritten signature or mark.



ALDEA

Información Reservada.- El revelar la presente información podría poner en riesgo el acceso a los servicios de telecomunicaciones, tales como los sitios, direccionamiento, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información y comunicaciones de este Alto Tribunal, configurándose lo establecido en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



008

Pág. 6





## RESPUESTA TÉCNICA PLATAFORMA PROFESIONAL DE VIDEO

En respuesta al Anexo Técnico de la licitación Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, ALDEA considera lo siguiente:

1. El Anexo Técnico está conformado por una partida única, que se adjudicará en su totalidad a un solo participante ganador.
2. El suministro, instalación y puesta en operación de los servidores, codificadores, hardware y software necesario para la realización de los servicios solicitados en un esquema de servicios administrados, de manera que todo este equipo sea administrado por el personal técnico de ALDEA.
3. Desglosar el medio (enlace de comunicación) y los equipos necesarios para hacer llegar la señal desde las instalaciones de la SCJN, hasta las instalaciones de ALDEA donde se alojará para consultar el contenido y se realizará el broadcast.
4. Aldea dispondrá los recursos necesarios para capturar la señal, así como de distribución del contenido sobre la red interna, considerando 2,500 conexiones simultáneas.
5. La operación y supervisión diaria de la calidad será realizada por personal designado por la SCJN.
6. Toda la solución contará con una aplicación de monitoreo y seguimiento de la señal, de manera que en tiempo real se tenga la estadística de lo que sucede con la señal, tanto en vivo como bajo demanda.
7. Al ser un esquema de servicios administrados, se requiere que ALDEA considere el soporte, refacciones, respaldos de información y de equipos, así como todos los insumos, herramientas, mano de obra y material necesario para cumplir con los tiempos de disponibilidad solicitados, las capacidades de almacenamiento y el performance de la solución; toda vez, que los equipos y licencias serán propiedad ALDEA.
8. ALDEA considera una plataforma para transmisión a redes sociales de eventos en vivo y/o Video Bajo Demanda principalmente con Facebook, Twitter y YouTube.
9. ALDEA considera el suministro de los siguientes equipos para la prestación del servicio:
  - a) Dos Encoders digitales de alta definición para difusión de contenido con entrada de video HDMI y SDI, con las características necesarias para ser usado como equipo móvil en la realización de eventos externos a las instalaciones de la SCJN.
  - b) Monitor de video y audio con entrada para conexiones HDMI y SDI con capacidad de grabación.
10. Aldea considera realizar dos mantenimientos preventivos durante la duración del contrato a la solución ofertada, considerando limpieza de equipos, actualización de software, instalación de parches y todo lo necesario que garantice la funcionalidad, operación y performance de toda la solución.
11. Aldea ante cualquier falla, cuenta con un centro de operación y monitoreo especializado para brindar atención en idioma español, para reportes de incidencias vía correo electrónico, mensajería, llamada telefónica, registro de altas, bajas, cambios y atención presencial en caso de que así se requiera.
12. Aldea considera cumplir la obligación de realizar una visita a las diferentes ubicaciones donde se realizarán los trabajos. Esto con la finalidad de conocer la ubicación y las condiciones de operación. El no presentarse será motivo de descalificación.
13. Aldea considera dentro del monto de su propuesta técnica todos los materiales, herramientas, insumos y mano de obra, para que al final de los trabajos todos los equipos y sistemas operen de manera adecuada.
14. Aldea considera que todo su personal asignado a la prestación del servicio que realice los trabajos deberá portar siempre uniforme e identificación que lo acredite como miembro de la misma, así como mostrar un buen comportamiento.





ALDEA

15. Aldea asume que los daños y desperfectos ocasionados a los equipos y mobiliario de la SCJN, atribuibles a los trabajos realizados por su personal durante la vigencia de contrato, deberán ser repuestos por un bien nuevo y con iguales o superiores características.
16. No se cuenta con espacio para almacenar herramienta, materiales y demás insumos, por lo que Aldea deberá realizar lo pertinente para que se cuente todos los días con lo necesario para trabajar.
17. Se permitirá el uso de las instalaciones sanitarias ubicadas en la planta baja y primer piso de dicho edificio; así como de espacio en oficina y conexión a la red institucional al personal de Aldea asignado a la prestación del servicio.
18. En caso de requerir energía eléctrica, el personal de Aldea podrá hacer uso de las tomas de energía de manera adecuada y empleando los instrumentos necesarios para tal fin.
19. No se cuenta con lugar de estacionamiento, únicamente se permitirá el acceso a vehículos para descarga de material y herramienta por un tiempo máximo de una hora. Este espacio podrá ser dentro del inmueble o en la acera del mismo, dependiendo de la hora de descarga.
20. Aldea asume que toda la basura, sin excepción, deberá ser retirada todos los días del área de trabajo y se depositará en los contenedores ubicados en la planta baja del edificio.
21. El horario para la implementación de los sistemas dentro del centro de cómputo será de lunes a viernes de las 14:00 a las 18:00 horas.
22. Para la recepción de los servicios, es requisito que Aldea haga entrega de un reporte mensual donde especifique la calidad del contenido entregado, el número total de conexiones por mes y por día, el reporte de videos más consultados, el ancho de banda, el número de usuarios por dispositivo y por sistema operativo, así como el tiempo fuera de línea en caso de presentarse.

#### ENTREGA - RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

Para los trabajos de implementación de la solución propuesta, se realizará una revisión para la validación de los trabajos, la cual consistirá en:

- a) Verificar mediante inspección física que todos los equipos y sistemas se encuentren correctamente instalados y funcionando de acuerdo con lo especificado en el presente Anexo Técnico y a lo ofertado en la propuesta técnica.
- b) Validar que el contenido tanto en vivo como bajo demanda se visualice adecuadamente en distintos dispositivos y plataformas.
- c) En caso de encontrar alguna anomalía o punto de mejora, se hará del conocimiento vía correo electrónico al responsable Aldea, fijando claramente los tiempos para corregir esta situación, llevando a cabo una revisión posterior a fin de verificar que dicha anomalía fue subsanada.
- d) Verificar que toda la documentación solicitada para Aldea, en la Memoria Técnica Descriptiva se encuentre tal cual como se solicite.
- e) La documentación se deberá de presentar de manera impresa (en una carpeta) y en formato digital (CD con todos los documentos en su formato original de creación (Word, Power Point, Visio, CAD, PDF, etc.)



### ENTREGA DE LOS TRABAJOS

- a) Galería fotográfica, donde se documente claramente las instalaciones antes de los trabajos, durante los trabajos y al finalizar los mismos.
- b) Listado que indique número de serie de los equipos, número de licencias de software y la activación de estas para la prestación del servicio.
- c) Descripción clara sobre la configuración de cada uno de los equipos y sistemas instalados.
- d) Se entregará en sobre cerrado, las contraseñas y usuarios activados, indicando los usuarios con permiso de administrador y aquellos que solo tengan permiso de monitoreo.
- e) Manual de usuario de cada uno de los equipos y sistemas instalados, tanto impresos como en CD.

### EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

- a) Perfil de profesionistas

Aldea cuenta con personal capacitado, por lo menos tres Ingenieros en Comunicaciones, Licenciados en Desarrollo de Software, Informática o carrera afín, para la ejecución y supervisión de los trabajos.

- b) Experiencia del profesionista

Aldea en cumplimiento del rubro anterior anexa copia simple del título, cédula profesional y currículum vitae, donde describe sus actividades y experiencia en la implementación de desarrollo de proyectos de streaming de audio y video, cursos de capacitación y servicios de soluciones de video streaming.

### NIVELES DE SERVICIO

Aldea asume y entiende que la disponibilidad requerida es del 99.86%, siendo esto un aproximado de 9 horas, en las cuales el servicio podrá estar fuera de línea durante el año, considerando dentro de este tiempo los mantenimientos programados, fallas o problemas técnicos.

Nivel de Severidad	Tiempo máximo de respuesta	Tiempo máximo de solución
99.86 %	15 minutos	1 hora

### VIGENCIA

Los servicios de Difusión de Contenido en Línea y Bajo Demanda Streaming de Video para la SCJN, tendrán una duración de 36 meses, del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Aldea anexa la documentación que avala su participación en por lo menos tres proyectos de difusión de contenido (en vivo y bajo demanda) en los años 2017, 2018 y 2019. La información contiene el número y/o correo de contacto para validar la información.

## LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

### Nombre Inmueble

### Domicilio

Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Av. Pino Suarez No. 2, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000.

## PENALIZACIÓN

Las penas convencionales serán determinadas por la SCJN, en razón del incumplimiento en que haya incurrido el participante adjudicado, conforme a lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la SCJN.

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega a cargo del prestador del servicio, se aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, del monto equivalente a 12 meses de servicio, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.

Penalizaciones o deducciones durante la operación de la solución, se basarán en las siguientes condiciones:

- 1) Las penalizaciones por incumplimiento en el nivel de servicio se aplicarán por desviaciones en la métrica de la disponibilidad correspondiente al 99.86%.
- 2) El monto de la penalización se calculará previa junta de conciliación con el personal que el prestador del servicio designe.
- 3) Las penalizaciones empezarán aplicarse, una vez que la duración de un evento de falla agote el tiempo permitido de acuerdo al nivel de servicio.

Método de cálculo de penalizaciones:

- Las penalizaciones se acumularán por unidad de tiempo de indisponibilidad.
  - La unidad de tiempo será de una (1) hora.
  - Las horas serán acumulativas, el total se multiplicará por el 1%, del monto mensual del servicio, con lo que se obtendrá el monto de penalización.
  - La penalización no podrá ser mayor al monto mensual del servicio.
- 4) La SCJN podrá en cualquier momento rescindir el contrato, bajo las siguientes consideraciones:
- Más de tres fallas en el lapso de un mes, que puedan causar un perjuicio a la operación.
  - Las penas podrán descontarse de los montos pendientes a cubrir por parte de la SCJN al participante adjudicado, y en caso de que las penalizaciones excedan el 10% del monto total contratado, la SCJN analizará la conveniencia de rescindir el contrato.

## FORMA DE PAGO

El pago por los servicios de videostreaming, se hará trimestral con apego estricto a las siguientes consideraciones:

- Las facturas se pagarán a trimestre vencido.
- El pago de cada factura se hará contra la entrega de los servicios solicitados a entera satisfacción de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

## APROBACIÓN

Aprobamos el proyecto según lo descrito en el presente documento, para dar inicio a los trámites administrativos que correspondan para su autorización.

10/10/2019

Fecha de elaboración			
Rol	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración	Lic. Anahí Estrada Mejía	Subdirectora de Área	
Revisión	Lic. Javier Sánchez Valtierra	Director de Área	
Aprobación	Ing. Francisco Alberto López Quiroz	Subdirector General	





# **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

## **Anexo Técnico**

### **Servicio de Videostreaming**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**SGIT/DT/AT-007**

**Tabla de contenido**

INFORMACIÓN GENERAL..... 2

1. Especificaciones técnicas..... 2

2. Características Generales ..... 7

3. Equipo de trabajo requerido ..... 11

4. Documentación necesaria comprobable ..... 11

5. Vigencia ..... 12

6. Lugar de ejecución de los trabajos..... 12

7. Niveles de Servicio ..... 12

8. Penalización..... 13

9. Forma de Pago..... 14

10. Anexos ..... 14

APROBACIÓN..... 14





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SERVICIO DE VIDEOSTREAMING

Dirección General de Tecnologías de la Información

SGIT/DT/AT-007

### INFORMACIÓN GENERAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), requiere contratar los servicios especializados en el suministro, instalación y puesta en operación de plataformas integrales de streaming, mediante un servicio que permita visualizar en vivo las sesiones públicas de este Alto Tribunal, denominado "videostreaming," "Live streaming" para la transmisión y distribución, por medio de computadoras y dispositivos móviles, con cualquier navegador de internet y en todos los sistemas operativos, durante las 24 horas del día la señal del Canal del Poder Judicial de la Federación, en la página de Justicia TV, en la página principal de la SCJN, considerando el servicio de streaming de audio para usuarios externos a la red de la institución en la modalidad de podcast (MP3).

Asimismo, proporcionar el servicio de streaming para las páginas de la red interna (intranet), sin interferir o afectar, la señal que se envía las 24 horas del día a las páginas públicas, proporcionando al mismo tiempo video bajo demanda (Video on Demand), VoD por sus siglas en inglés, para ingresar a la videoteca interna y externa los videos que sean publicados, para su posterior consulta.

### 1. Especificaciones técnicas

Partida	Cantidad	Descripción
Única	1	<p><b>1.1 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming, considerando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Disponibilidad de 4 canales para transmisión de eventos en vivo, independientes, adicionales al que estará en uso las 24 horas. Los cuales serán habilitados de conformidad a las necesidades de la SCJN.</li> <li>b. Garantizar 5,000 conexiones simultáneas, con la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</li> <li>c. Tasa de transferencia de este servicio de 6 TB/mes, con la posibilidad de ampliarse.</li> <li>d. Garantizar una latencia no mayor a 10 segundos, respecto al video origen, reproducido en cualquier dispositivo.</li> <li>e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</li> </ul>



**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

Dirección General de Tecnologías de la Información

SGIT/DT/AT-007

		<p>f. El bit rate para realizar el encoding debe ser de 400 kb/s.</p> <p>g. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.</p> <p>h. Dado que la distribución de contenidos es para usuarios que se conectan desde fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li><li>• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li><li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tablet y Smartphone.</li><li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li></ul> <p><b>1.2 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Video bajo demanda (VoD), considerando:</b></p> <p>a. Garantizar 1,000 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</p> <p>b. El tamaño de almacenamiento para alojar contenido para usuarios externos deberá ser de 2 TB, teniendo la posibilidad de incrementar este almacenamiento de manera dinámica en caso de que se requiera.</p> <p>c. Deberá de considerar dentro de los trabajos, la migración del contenido de la plataforma actual a la plataforma propuesta.</p> <p>d. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</p> <p>e. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.</p> <p>f. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan desde fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li></ul>
--	--	--





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPLENTE LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**  
**SGIT/DT/AT-007**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li> </ul> <p><b>1.3 Servicio de Streaming de audio para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de podcast (MP3), considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Garantizar 1,000 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</li> <li>b. El formato a emplear para los archivos de audio es MP3 con un bit rate de 128 kbps.</li> <li>c. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</li> <li>d. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**SGIT/DT/AT-007**

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li></ul> <p><b>1.4 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming, considerando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. El servicio deberá ser proporcionado desde las instalaciones de la SCJN, por lo cual hay que considerar, los servidores (en la cantidad y capacidad necesaria) y equipo broadcast para generar la señal, además de considerar dentro de la propuesta el soporte técnico para la integración a la red LAN de la institución.</li><li>b. Garantizar 2,500 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido.</li><li>c. Disponibilidad de 4 canales para transmisión de eventos en vivo, independientes, adicionales al que estará en uso las 24 horas. Los cuáles serán habilitados de conformidad a las necesidades de la SCJN.</li><li>d. Garantizar una latencia no mayor a 10 segundos, respecto al video origen, reproducido en cualquier dispositivo.</li><li>e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</li><li>f. El bit rate para realizar el encoding será de 400 kb/s.</li><li>g. Considerar los elementos necesarios para mantener el servicio en Alta Disponibilidad, que incluya licencia, servidor y balanceo que permita automatizar el servicio en caso de que el equipo primario presente conflicto.</li><li>h. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.</li><li>i. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan dentro de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios considere dentro de la propuesta:<ul style="list-style-type: none"><li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li></ul></li></ul>
--	--	---





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**SGIT/DT/AT-007**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li> </ul> <p><b>1.5 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD), considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El servicio deberá ser proporcionado desde las instalaciones de la SCJN, por lo cual hay que considerar, los servidores (en la cantidad y capacidad necesaria) y equipo broadcast para generar la señal, además de considerar dentro de la propuesta el soporte técnico para la integración a la red LAN de la institución.</li> <li>b. Garantizar un máximo de 1,000 conexiones simultáneas, con la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.</li> <li>c. El tamaño de almacenamiento para alojar contenido para usuarios internos deberá ser de 2 TB, teniendo la posibilidad de incrementar este almacenamiento de manera dinámica en caso de que se requiera.</li> <li>d. Migración del contenido de la plataforma actual a la nueva plataforma.</li> <li>e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.</li> <li>f. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.</li> </ol>
--	--	---





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

SGIT/DT/AT-007

		<p>g. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan dentro de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios considere dentro de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.</li> <li>• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.</li> <li>• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.</li> </ul> <p>h. Considerar y desglosar dentro de su propuesta los equipos necesarios para que el servicio esté disponible.</p> <p><b>1.6 Transferencia de conocimientos</b></p> <p>Llevar a cabo sesiones y temario programado, de común acuerdo entre el prestador de servicios y la SCJN, en la Ciudad de México para asegurar la transferencia de conocimientos a 3 personas de la Dirección General de Tecnologías de la Información referente al manejo y administración avanzada de los equipos asociados al servicio de videostreaming.</p>
--	--	--

**2. Características Generales**

Como parte de la propuesta técnica, los prestadores de servicio deberán considerar que:

1. El presente Anexo está conformado por una partida única, que se adjudicará en su totalidad a un solo participante ganador.
2. El suministro, instalación y puesta en operación de los servidores, codificadores, hardware y software necesario para la realización de los servicios solicitados en un esquema de servicios administrados, de manera que todo este equipo sea administrado por el personal técnico del prestador de servicio.





## SERVICIO DE VIDEOSTREAMING

### Dirección General de Tecnologías de la Información

SGIT/DT/AT-007

3. Desglosar el medio (enlace de comunicación) y los equipos necesarios para hacer llegar la señal desde las instalaciones de la SCJN, hasta las instalaciones del prestador de servicio donde se alojará para consultar el contenido y se realizará el broadcast.
4. Desglosar los recursos necesarios para capturar la señal, así como de distribución del contenido sobre la red interna, considerando 2,500 conexiones simultáneas.
5. La operación y supervisión diaria de la calidad será realizada por personal designado por la SCJN.
6. Toda la solución deberá contar con una aplicación de monitoreo y seguimiento de la señal, de manera que en tiempo real se tenga la estadística de lo que sucede con la señal, tanto en vivo como bajo demanda.
7. Al ser un esquema de servicios administrados, se requiere que el prestador de servicios considere el soporte, refacciones, respaldos de información y de equipos, así como todo los insumos, herramientas, mano de obra y material necesario para cumplir con los tiempos de disponibilidad solicitados, las capacidades de almacenamiento y el performance de la solución; toda vez, que los equipos y licencias serán propiedad del prestador de servicio.
8. El prestador de servicios deberá considerar dentro de la propuesta, una plataforma para transmisión a redes sociales de eventos en vivo y/o Video Bajo Demanda principalmente con Facebook, Twitter y YouTube.
9. Considerar el suministro de los siguientes equipos para la prestación del servicio:
  - a) Dos Encoders digitales de alta definición para difusión de contenido con entrada de video HDMI y SDI, con las características necesarias para ser usado como equipo móvil en la realización de eventos externos a las instalaciones de la SCJN.
  - b) Monitor de video y audio con entrada para conexiones HDMI y SDI con capacidad de grabación.
10. El prestador de servicios deberá de realizar por lo menos dos mantenimientos preventivos durante la duración del contrato a la solución ofertada, considerando limpieza de equipos, actualización de software, release, instalación de parches y todo lo necesario que garantice la funcionalidad, operación y performance de toda la solución.
11. El prestador de servicios ante cualquier falla, deberá contar con un centro de operación y monitoreo especializado que brinde atención en idioma español, para reportes de incidencias vía correo electrónico, mensajería, llamada telefónica, registro de altas, bajas, cambios y atención presencial en caso de que así se requiera.



**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**SGIT/DT/AT-007**

12. Los prestadores de servicios participantes estarán obligados a realizar una visita a las diferentes ubicaciones donde se realizarán los trabajos. Esto con la finalidad de que conozcan la ubicación y las condiciones de operación. El no presentarse será motivo de descalificación.
13. Deberá considerar dentro del monto de su propuesta técnica todos los materiales, herramientas, insumos y mano de obra, para que al final de los trabajos todos los equipos y sistemas operen de manera adecuada.
14. El personal del prestador de servicio que realice los trabajos deberá portar siempre uniforme e identificación que lo acredite como miembro de la misma, así como mostrar un buen comportamiento.
15. Los daños y desperfectos ocasionados a los equipos y mobiliario de la SCJN, atribuibles a los trabajos realizados durante la vigencia de contrato, deberán ser repuestos por un bien nuevo y con iguales o superiores características.
16. No se cuenta con espacio para almacenar herramienta, materiales y demás insumos, por lo que deberá realizar lo pertinente para que se cuente todos los días con lo necesario para trabajar.
17. Se permitirá el uso de las instalaciones sanitarias ubicadas en la planta baja y primer piso de dicho edificio; así como de espacio en oficina y conexión a la red institucional.
18. En caso de requerir energía eléctrica, podrán hacer uso de las tomas de energía de manera adecuada y empleando los instrumentos necesarios para tal fin.
19. No se cuenta con lugar de estacionamiento, únicamente se permitirá el acceso a vehículos para descarga de material y herramienta por un tiempo máximo de una hora. Este espacio podrá ser dentro del inmueble o en la acera del mismo, dependiendo de la hora de descarga.
20. Toda la basura, sin excepción, deberá ser retirada todos los días del área de trabajo y se depositará en los contenedores ubicados en la planta baja del edificio.
21. El horario para la implementación de los sistemas dentro del centro de cómputo, será de lunes a viernes de las 14:00 a las 18:00 horas.
22. Para la recepción de los servicios, es requisito que el prestador de servicio haga entrega de un reporte mensual donde especifique la calidad del contenido entregado, el número total de conexiones por mes y por día, el reporte de videos más consultados, el ancho de banda, el número de usuarios por dispositivo y por sistema operativo, así como el tiempo fuera de línea en caso de presentarse.



**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**SGIT/DT/AT-007**

**Entrega – Recepción del servicio:**

Para los trabajos de implementación de la solución propuesta, se realizará una revisión para la validación de los trabajos, la cual consistirá en:

- a) Verificar mediante inspección física que todos los equipos y sistemas se encuentren correctamente instalados y funcionando de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo Técnico y a lo ofertado en la propuesta técnica.
- b) Validar que el contenido tanto en vivo como bajo demanda, se visualice adecuadamente en distintos dispositivos y plataformas.
- c) En caso de encontrar alguna anomalía o punto de mejora, se hará del conocimiento vía correo electrónico al responsable del concursante adjudicado, fijando claramente los tiempos para corregir esta situación, llevando a cabo una revisión posterior a fin de verificar que dicha anomalía fue subsanada.
- d) Verificar que toda la documentación solicitada para el adjudicado, en la Memoria Técnica Descriptiva se encuentre tal cual como se solicite.
- e) La documentación se deberá de presentar de manera impresa (en una carpeta) y en formato digital (CD con todos los documentos en su formato original de creación (Word, Power Point, Visio, CAD, PDF, etc.)

El prestador de servicios, una vez concluidos los trabajos deberá presentar:

- a) Galería fotográfica, donde se documente claramente las instalaciones antes de los trabajos, durante los trabajos y al finalizar los mismos.
- b) Listado que indique número de serie de los equipos, número de licencias de software y la activación de estas para la prestación del servicio.
- c) Descripción clara sobre la configuración de cada uno de los equipos y sistemas instalados.
- d) Se entregará en sobre cerrado, las contraseñas y usuarios activados, indicando los usuarios con permiso de administrador y aquellos que solo tengan permiso de monitoreo.
- e) Manual de usuario de cada uno de los equipos y sistemas instalados, tanto impresos como en CD.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

## SERVICIO DE VIDEOSTREAMING

Dirección General de Tecnologías de la Información

SGIT/DT/AT-007

### 3. Equipo de trabajo requerido

#### a) Perfil de profesionistas

Se requiere que el prestador de servicios cuente con personal capacitado, por lo menos tres Ingenieros en Comunicaciones, Licenciados en Desarrollo de Software, Informática o carrera afín, para la ejecución y supervisión de los trabajos.

#### b) Experiencia del profesionista

Copia simple del título, cédula profesional y currículum vitae, donde describa sus actividades en la implementación de desarrollo de streaming de audio y video, cursos de capacitación y servicios de soluciones de videostreaming

### 4. Documentación necesaria comprobable

1. Documentación que avale la participación del prestador de servicio en por lo menos dos proyectos de difusión de contenido (en vivo y bajo demanda) en los años 2017, 2018 y 2019; incluyendo copia simple de los contratos respectivos. La información deberá de contener número y/o correo de contacto para validar la información.
2. Currículo del prestador de servicios, donde se describa los trabajos que ha realizado, los alcances, las áreas donde ha participado, sus clientes y lo que el prestador de servicio considere necesario que demuestre su experiencia y capacidad en el ramo.
3. Listado del personal técnico-operativo que realizará y supervisará los trabajos, incluir el currículum vitae de cada uno de ellos, así como la documentación previamente solicitada en el apartado de equipo de trabajo requerido.
4. Carta firmada por el representante legal del prestador de servicios, donde se especifique claramente que cuenta con el personal en la cantidad necesaria y con el perfil requerido, de manera que cubra totalmente los requerimientos y los tiempos de respuesta solicitados.
5. Carta firmada por el representante legal del prestador de servicio, donde se especifique claramente que las piezas, partes y/o refacciones a instalar serán totalmente nuevas, así como el software y licencias son legales y cuentan con autorización para su uso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**SGIT/DT/AT-007**

6. Documento impreso que incluya marca y modelo de la solución detallada propuesta, incluyendo descripción de los equipos, cantidad, sistemas, software, aplicaciones y todo aquello que documente a detalle su propuesta técnica. Incluir manuales y folletos de los fabricantes, donde se aprecien las características técnicas, así como un diagrama general de la misma propuesta.

### 5. Vigencia

Los servicios de Difusión de Contenido en Línea y Bajo Demanda Streaming de Video para la SCJN, tendrán una duración de 36 meses, del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

### 6. Lugar de ejecución de los trabajos

Nombre Inmueble	Domicilio
Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Av. Pino Suarez No. 2, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000.

### 7. Niveles de Servicio

La disponibilidad requerida será del 99.86%, siendo esto un aproximado de 9 horas, en las cuales el servicio podrá estar fuera de línea durante el año, considerando dentro de este tiempo los mantenimientos programados, fallas o problemas técnicos.

Nivel de Severidad	Tiempo máximo de respuesta	Tiempo máximo de solución
99.86 %	15 minutos	1 hora





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## SERVICIO DE VIDEOSTREAMING

Dirección General de Tecnologías de la Información

SGIT/DT/AT-007

### 8. Penalización

Las penas convencionales serán determinadas por la SCJN, en razón del incumplimiento en que haya incurrido el participante adjudicado, conforme a lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la SCJN.

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega a cargo del prestador del servicio, se aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, del monto equivalente a 12 meses de servicio, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.

**Penalizaciones o deducciones durante la operación de la solución, se basarán en las siguientes condiciones:**

- 1) Las penalizaciones por incumplimiento en el nivel de servicio se aplicarán por desviaciones en la métrica de la disponibilidad correspondiente al 99.86%.
- 2) El monto de la penalización se calculará previa junta de conciliación con el personal que el prestador del servicio designe.
- 3) Las penalizaciones empezarán aplicarse, una vez que la duración de un evento de falla agote el tiempo permitido de acuerdo al nivel de servicio.

**Método de cálculo de penalizaciones:**

- Las penalizaciones se acumularán por unidad de tiempo de indisponibilidad.
  - La unidad de tiempo será de una ( ) hora.
  - Las horas serán acumulativas, el total se multiplicará por el 1%, del monto mensual del servicio, con lo que se obtendrá el monto de penalización.
  - La penalización no podrá ser mayor al monto mensual del servicio.
- 4) La SCJN podrá en cualquier momento rescindir el contrato, bajo las siguientes consideraciones:
- Más de tres fallas en el lapso de un mes, que puedan causar un perjuicio a la operación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA COFFTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

**SERVICIO DE VIDEOSTREAMING**

**Dirección General de Tecnologías de la Información**

**SGIT/DT/AT-007**

- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes a cubrir por parte de la SCJN al participante adjudicado, y en caso de que las penalizaciones excedan el 10% del monto total contratado, la SCJN analizará la conveniencia de rescindir el contrato.

### 9. Forma de Pago

El pago por los servicios de videostreaming, se hará trimestral con apego estricto a las siguientes consideraciones:

- Las facturas se pagarán a trimestre vencido.
- El pago de cada factura se hará contra la entrega de los servicios solicitados a entera satisfacción de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

### 10. Anexos

**Anexo 1. Diagrama Señal en Vivo**

### APROBACIÓN

Aprobamos el proyecto según lo descrito en el presente documento, para dar inicio a los trámites administrativos que correspondan para su autorización.

			Fecha de elaboración	10/10/2019
Rol	Nombre	Cargo	Firma	
<b>Elaboración</b>	Lic. Anahí Estrada Mejía	Subdirectora de Área		
<b>Revisión</b>	Lic. Javier Sánchez Valtierra	Director de Área		
<b>Aprobación</b>	Ing. Francisco Alberto López Quiroz	Subdirector General		



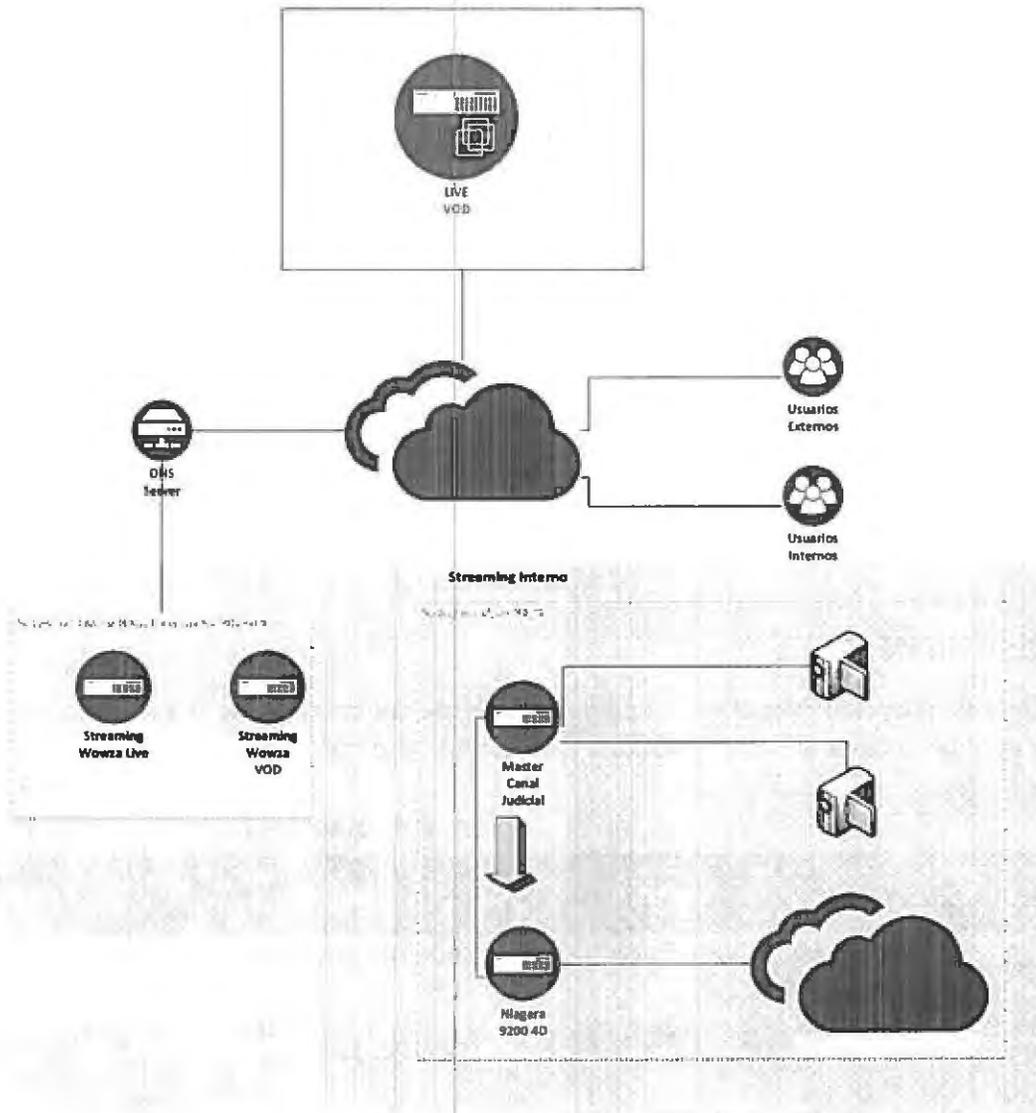


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

# SERVICIO DE VIDEOSTREAMING

Dirección General de Tecnologías de la Información  
SGIT/DT/AT-007

## Anexo 1 Diagrama General de Servicios





**Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/007/2019  
"PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOSTREAMING"**

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas y contemplando una tolerancia de diez minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en la calle de Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, se encuentran presentes el Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila, en representación de la Dirección General de Recursos Materiales, el Ing. Juan Luis Paz Alarcón, como representante del Departamento de Licitaciones, la Lic. Anahí Estrada Mejía, por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Mtra. Lizabeta Castorena Cortés, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como representantes de las empresas: Virtual Corporación de México, S.A. de C.V., AM Tecnología, S.A. de C.V., Aldea Media, S.A. de C.V. y Punto en Tecnología, S.A. de C.V. a efecto de llevar a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019 para la "Contratación del servicio de videostreaming" de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 5.4 de las bases y el artículo 82, del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración, por lo que se.

----- **HACE CONSTAR** -----

Que hasta el doce de noviembre de dos mil diecinueve, hasta las doce horas con cero minutos, se recibieron correos electrónicos, por parte de las empresas: Aldea Media, S.A. de C.V., y AM Tecnología, S.A. de C.V., remitiendo diversas preguntas en tiempo y forma de conformidad con el numeral 5.3.3 de las bases, de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019.

a continuación se enlistan las preguntas, así como las respuestas correspondientes: -----

**Aldea Media, S.A. de C.V.**

NO.	PAGINA	REF. (NÚMERO, INCISO, ETC.)	PREGUNTA
1.	9	10 Sesión de presentación de Documentación Legal y Financiera, Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Para los sobres abiertos 1 y 2 no se requieren foliados los documentos en copia simple?
R. Se requiere que se folie toda la documentación que presenta, tanto en la documentación legal y financiera, como en la propuesta técnica y económica.			
2.	6	7.2 En cada sobre la documentación deberá colocarse en el orden señalado en los apartados 8 y 9 de estas bases, en papelería membretada del participante, en forma completa y firmada por el representante legal en todas sus hojas, sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible (esto último no implica que su cumplimiento sea motivo de descalificación)	Dice que deben ir firmados por el representante legal en todas sus hojas, esto es en los anexos y hojas que lleven firma y en las que no solo rúbrica o en todas las hojas como se menciona en este apartado?
R. Todos los documentos deben de ir firmados por el representante legal de la empresa.			
3.			Dice que deben ir firmados por el representante legal en todas sus hojas, esto es en los anexos y hojas que lleven

*(Handwritten signatures of the participants)*

*(Handwritten signature and stamp)*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

NO.	PAGINA	REF. (NUMERO, INCISO, ETC.)	PREGUNTA
			firma y en las que no solo rúbrica o en todas las hojas como se menciona en este apartado?
R. Todos los documentos deben de ir firmados por el representante legal de la empresa.			

NO.	PAGINA	REF. (NUMERO, INCISO, ETC.)	PREGUNTA
4.			Para las visitas, juntas de aclaraciones y entrega de documentación (los 4 sobres), ¿Podemos participar con una carta poder simple?
R. Es correcta su apreciación			

5.	9	10.3 Los participantes que asistan (personas físicas o morales) deberán exhibir para cotejo, original y copia de su identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano	Podemos Participar con copia simple y certificada del Representante Legal?
R. Es correcta su apreciación			

6.			Para la entrega de los sobres abiertos deben ir en el interior de estos los originales o copias certificadas para su cotejo?
R. Es indistinto, preferentemente dentro del sobre abierto			

7.	11	11.3.2 En el supuesto de que el índice anterior no alcance la puntuación señalada, se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios que presentó el participante y se aplicará un promedio, el cual, para ser satisfactorio, deberá cumplir con la condición señalada anteriormente. En caso de mantenerse la situación no satisfactoria, se emitirá dictamen resolutivo financiero "No Favorable"	En el supuesto de que el índice mencionado para comprobar la liquidez de la empresa participante, dice que con base a la información financiera presentada de los dos ejercicios anteriores se aplicara un promedio, ¿esta medida se hace entre el capital contable de 2017 vs 2018?
R. Su apreciación no es correcta			

Las bases del procedimiento LPN/SCJN/DGRM/007/2019 en el punto 11.3 EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, menciona que se verificará que:

11.3.1 La información financiera disponible más reciente (parciales 2019 máximo de dos meses anteriores a la fecha en que se publicó la convocatoria) entregada por el participante, obtenga los siguientes resultados, con base en la aplicación de la razón financiera que a continuación se indica:

Índice de Liquidez = Activo Circulante/Pasivo Circulante, sea mayor o igual 1.0.

Cabe mencionar que el capital contable del participante no se utiliza para la determinación del Índice de liquidez.

11.3.2 En el supuesto de que el índice anterior no alcance la puntuación señalada, se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios que presentó el participante y se aplicará un promedio, el cual, para ser satisfactorio, deberá cumplir con la condición señalada anteriormente. En caso de mantenerse la situación no satisfactoria, se emitirá dictamen resolutivo financiero "No favorable".

El punto 11.3.2 de las bases se aplica en el supuesto de que el índice de liquidez sea menor de 1.0, y se procederá a aplicar ese índice a la información financiera de cada uno de los ejercicios (anuales 2017, 2018 y parciales 2019) que presentó el participante y se aplicará un promedio, el cual, para ser satisfactorio, deberá cumplir con la condición señalada anteriormente (mayor o igual a 1.0).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*  
JURIDICO



**Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

NO.	PAGINA	REF. (NUMERO, INCISO, ETC.)	PREGUNTA
B.		2 Características Generales	2.1 ¿Cuáles son las características específicas de los equipos de codificación solicitados?
R.			
Entradas		Video 4 x BNC 3G / HD / SD-SDI Audio SDI audio embebido	
Resoluciones		UHD, HD (3840 x 2160p)	
Especificaciones de Audio		AAC-LC HE-AAC Dolby Digital	
Interfaz de Red		1 x RJ45 10/100/1000 Mbps Ethernet Direccionamiento DHCP o Estático	
Protocolos		Unicast, Multicast HTTP MPEG-DASH RTSP/RTP RTMP HLS	
Fuente de alimentación		2	
9.		2 Características Generales	2.9.a. ¿Cuáles son las características específicas de los equipos de codificación portátiles?
R. Las características mínimas necesarias son:			
Max. FPS		60/50fps 1920 x 1080	
Entradas		Video 1 x BNC 3G / HD / SD-SDI 1 X HDMI Audio SDI/HDMI audio embebido 1 x 3.5 mm Jack	
Salida		1 x HDMI	
Resoluciones		1920x1080(P60/P50/P30/P25/60/59.94/50)	
Especificaciones de Audio		AAC-LC 32, 44.1 y 48 kHz Bit rate 32 kbps a 128 kbps	
Interfaz de Red		1 x RJ45 10/100 Mbps Ethernet Direccionamiento DHCP o Estático	
Protocolos		Unicast, Multicast HTTP RTSP/RTP RTMP HLS	
Almacenamiento		2 x USB 2.0	
Formato de Grabación		MP4	
10.		2 Características Generales	2.9.b ¿Qué dimensiones debe tener el monitor de audio y video?
R. Un mínimo de 7 pulgadas.			
11.		2 Características Generales	¿La grabación puede ser en tarjetas externas SD?
R. Si, puede ser mediante tarjetas SD y/o discos externos.			

JURIDICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales**

**AM Tecnología, S.A. de C.V.**

NO.	PAGINA	REF. (NUMERO, INCISO, ETC.)	PREGUNTA
1.			Sobre los puntos 1.1 inciso e), 1.4 inciso c), "funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o WOWZA Streaming engine", es posible proponer otra solución con flujo de operación similar o mejor al actual?
R. Si es posible proponer otras soluciones, que cubran como mínimo las características de las plataformas solicitadas			
2.			En los puntos 1.1 inciso a) 1.4 inciso c), sobre "Disponibilidad de 4 canales para transmisión de eventos en vivo, independientes, adicionales al que estará en uso las 24 horas. Los cuáles serán habilitados de conformidad a las necesidades de la SCJN", por favor confirmar si solo son requeridos 2 encoders para este requerimiento como se menciona en la sección 2, punto 9.

R. No es correcta su apreciación, se aclara que para el punto 1.4 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming, se requiere un encoder con las siguientes características:

Entradas	Video 4 x BNC 3G / HD / SD-SDI Audio SDI audio embebido
Resoluciones	UHD, HD (3840 x 2160p)
Especificaciones de Audio	AAC-LC HE-AAC Dolby Digital
Interfaz de Red	1 x RJ45 10/100/1000 Mbps Ethernet Direccionamiento DHCP o Estático
Protocolos	Unicast, Multicast HTTP MPEG-DASH RTSP/RTP RTMP HLS
Fuente de alimentación	2

Adicionalmente se requiere lo señalado en el punto 2. Características Generales, punto 9, inciso a) Dos Encoders digitales de alta definición para difusión de contenido con entrada de video HDMI y SDI, con las características necesarias para ser usado como equipo móvil en la realización de eventos externos a las instalaciones de la SCJN, con las siguientes características:

Max. FPS	60/50fps 1920 x 1080
Entradas	Video 1 x BNC 3G / HD / SD-SDI 1 X HDMI Audio SDI/HDMI audio embebido 1 x 3.5 mm Jack
Salida	1 x HDMI
Resoluciones	1920x1080(P60/P50/P30/P25/60/50.94/50)
Especificaciones de Audio	AAC-LC 32, 44.1 y 48 kHz Bit rate 32 kbps a 128 kbps
Interfaz de Red	1 x RJ45 10/100 Mbps Ethernet Direccionamiento DHCP o Estático
Protocolos	Unicast, Multicast

JURADICO  
C



**Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

NO.	PÁGINA	REF. (NUMERO, INCISO, ETC.)	PREGUNTA
			HTTP RTSP/RTP RTMP HLS
		Almacenamiento	2 x USB 2.0
		Formato de Grabación	MP4
Los encoders se utilizaran para todos los servicios y cubrir los eventos de la institución.			
3.			Sobre el punto anterior, ¿es posible contar con un calendario de eventos en el cual se pueda contabilizar un aproximado de eventos por mes, así como horas aproximadas por evento?
R. No es posible, los eventos se realizan de acuerdo a las necesidades y programación de las diferentes unidades de la SCJN.			
4.			Se puede proponer que el stream de la URL ¿puede ser con tecnología de bitrate adaptativo?
R. Si, siempre que la solución sea compatible y cumpla como mínimo con las características solicitadas.			

**POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Por la Dirección General  
de Recursos Materiales

Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila  
MAEV740615

Por el Departamento de  
Licitaciones

Ing. Juan Luis Paz Alarcón  
PAAJ781003

Por la Dirección General de  
Tecnologías de la Información

Lic. Anahí Estrada Mejía  
EAMA810322

Por la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos

Mtra. Lizabeta Castorena Cortés  
CACL711128



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

Por las empresas participantes  
(Reciben copia del acta de Junta de Aclaraciones)

RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	FIRMA
Punto en tecnología de la información SA de CV.	Miguel Ángel Soto Casz	[Redacted]
Virtual Corporación de México, SA de CV. Aldca media S.A de CV	Angelica M. Espinoza Tobar Leticia Paula Soto Lopez	[Redacted]
AM Tecnología SA de CV	Francisco Juárez Bello	[Redacted]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

